

///nos Aires, 6 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) El fiscal ante la instrucción requirió la elevación de la presente causa a juicio por considerar a Daniel Ricardo Benítez incurso en el delito estafa, en concurso ideal con uso de documento público falso, en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 172 y 296 del Código Penal.

A esos efectos, le imputó "haber proporcionado la información necesaria respecto a la identidad del damnificado Elías Insaurrealde Resina -con quien compartía alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-. Ello, a efectos de que Natalia Soledad Santamaría -su pareja- se presentara en la Sucursal Devoto del Banco de la Nación Argentina, ubicada en la Avenida Francisco Beiró 5258 de esta ciudad, a fines de obtener el cobro de la suma de \$1400 correspondiente a los haberes generados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires dependiente del Servicio Penitenciario Federal por parte del interno Elías Insaurrealde Resina. Más precisamente se trata de las siguientes sumas y fechas: 1) la suma de \$800 correspondiente a la liquidación 3963/2014 de fecha 25 de febrero de 2014 cuya autorización -de fecha 19 de febrero de 2014- fue ideológicamente falsificada donde obra el nombre de Insaurrealde Mesina el cual difiere del interno mencionado y 2) la suma de \$600 correspondiente a la liquidación 3592/2014 de fecha 18 de febrero de 2014 cuya autorización -de fecha 14 de febrero de 2014 y a nombre de



Insaurrealde Mesina- fue ideológicamente falsificada donde obra la huella dactilar de Emiliano Daniel Piccirillo".

II) Por este mismo suceso, se elevaron previamente a juicio dos tramos de la investigación (expedientes n° 1953/2014/T01 y T02). Conforme el requerimiento fiscal del primero, se imputó a Emiliano Daniel Piccirillo "haber participado en el retiro de la suma de \$600 correspondiente a la liquidación 3592/2014 de fecha 18 de febrero de 2014 que le correspondería al Sr. Elías Insaurrealde Resina cuya autorización -de fecha 14 de febrero de 2014 y a nombre de Insaurrealde Mesina- fue ideológicamente falsificada donde obra la huella dactilar del nombrado. Dinero que fuera retirado en la Sucursal 'Devoto' del Banco de la Nación Argentina, ubicada en la Avenida Francisco Beiró 5258 de esta ciudad por parte de la Sra. Natalia Soledad Santamaría".

Asimismo, se atribuyó a Daniel Alberto Rocabado "haber certificado la identidad del interno Elías Insaurrealde Resina en una autorización de transferencia de fondos, con fecha 14 de febrero de 2014 y a nombre de Insaurrealde Mesina, la cual se determinó que fue ideológicamente falsificada, ya que obra la huella dactilar que en realidad pertenece a Emiliano Daniel Piccirillo; la cual generó la liquidación 3592/2014 de fecha 18 de febrero de 2014 por la suma de \$600, dinero que le pertenecía al Sr. Elías Insaurrealde Resina; y que fuera retirado por la Sra. Natalia Soledad Santamaría mediante un cheque cobrado en la Sucursal 'Devoto' del Banco de la Nación Argentina, ubicada en la Avenida Francisco Beiró 5258 de esta ciudad".

Por último, se achacó a Leonardo David Castillo "haber certificado la identidad del interno Elías Insaurrealde Resina en una autorización de transferencia de fondos, de fecha 19 de febrero de 2014 y a nombre de Insaurrealde Mesina la cual se determinó que fue



ideológicamente falsificada; la cual generó la liquidación 3963/2014 de fecha 25 de febrero de 2014 por la suma de \$800, dinero que le pertenecía al Sr. Elías Insaurrealde Resina; y que fuera retirado por la Sra. Natalia Soledad Santamaría mediante un cheque cobrado en la Sucursal 'Devoto' del Banco de la Nación Argentina, ubicada en la Avenida Francisco Beiró 5258 de esta ciudad".

A su vez, la causa n° 1953/2014/TO2 se elevó a juicio respecto de Natalia Soledad Santamaría, por considerársela la persona autorizada a percibir las órdenes de pago y quien se encargaría de efectivizar el cobro de los fondos, conforme la descripción efectuada precedentemente.

Radicados ambos expedientes en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de esta ciudad, éste declinó su competencia en favor de la justicia en lo criminal y correccional.

Finalmente, trabada la contienda entre los tribunales de ambos fueros, el 15 de octubre de 2024 la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que correspondía que entendiera en la causa el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28 (competencia CFP 1953/2014/TO1/1/CS1).

III) Ahora bien, de la simple lectura de los considerandos que anteceden se advierte que las presentes actuaciones forman parte de un único proceso, con idéntico objeto procesal, en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió que interviniera el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28.

En consecuencia, surge con meridiana claridad que no corresponde a este Tribunal -ni al fuero federal- el conocimiento del caso, por lo que corresponde remitir la presente a la sede judicial mencionada *ut supra* para que continúe con el trámite de las actuaciones que



corresponden a una misma causa, elevadas en diferentes tramos debido al distinto estado procesal de la pesquisa.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Tribunal para seguir entendiendo en la presente causa y remitirla, sin más trámite, al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28.

Regístrese, notifíquese y cúmplase con la remisión dispuesta a través de la oficina de sorteos de la Cámara Federal de Casación Penal.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas a la defensa y la Fiscalía. Conste.

En la misma fecha se remitió. Conste.

